



Presidencia del Consejo Ejecutivo



Proyecto de Ley N° **2662/2021-PJ**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 18 de Julio del 2022

OFICIO N° 000124-2022-P-CE-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft: Cargo: Presidenta Del Consejo Ejecutivo Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18.07.2022 15:44:56 -05:00

Señora Doctora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Resolución Corrida N° 000274-2022-CE-PJ.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mis saludos, y en merito a la Resolución Corrida N° 000274-2022-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que se adjunta, remito al Congreso de la República el proyecto de ley que modifica el artículo cuarto de la Ley N° 31131, y permite el incremento de la contraprestación económica de los trabajadores Cas del Poder Judicial presentado por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú y la Federación Nacional de Sindicatos de Contrato Administrativo de Servicios, 276 y 728 del Poder Judicial, para los fines de su competencia; a fojas 12.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta del Consejo Ejecutivo

EBA/hbm



Firma Digital

Firmado digitalmente por MERA ASAS Luis Alberto FAU 1159981216 soft: Cargo: Doy Vº Bº Fecha: 18.07.2022 11:38:36 -05:00

RU 902512



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 342651 CLAVE: 4WX8SR
OFICIO N° 000124-2022-P-CE Página: 1 de 1





Consejo Ejecutivo

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 15 de Julio del 2022



Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elva FAU 20159931216 soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2022 14:48:41 -05:00

RESOLUCION CORRIDA N° 000274-2022-CE-PJ

Referencia: Resolución Corrida N° 00002-2022-SP-CS-PJ expedida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, dirigida al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

VISTA:

La Resolución Corrida N° 00002-2022-SP-CS-PJ expedida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, dirigida al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a través del Oficio N° 0001-2022-FEDERACIONES-PJ, del 22 de marzo de 2022, la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú y la Federación Nacional de Sindicatos de Contrato Administrativo de Servicios, 276 y 728 del Poder Judicial, informaron que culminada la mesa de trabajo sostenida entre los representantes del Poder Judicial y los representantes sindicales, se llegó a varios consensos, entre los cuales se propuso la presentación del proyecto de ley que modifica el artículo cuarto de la Ley N° 31131, y permite el incremento de la contraprestación económica de los trabajadores CAS del Poder Judicial.

Segundo. Que, mediante Resolución Corrida N° 00002-2022-SP-CS-PJ la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, entre otros, remitió al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el proyecto de ley que modifica el artículo cuarto de la Ley N° 31131, y permite el incremento de la contraprestación económica de los trabajadores CAS del Poder Judicial, para su análisis y evaluación correspondiente.

Tercero. Que, estando a lo expuesto, este Órgano de Gobierno considera pertinente remitir la referida documentación al Congreso de la República, para los fines de su competencia.

Cuarto. Que, el artículo 82° inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 846-2022 de la vigésima séptima sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 30 de junio de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las



Firmado digitalmente por MERA ASAS Luis Alberto FAU 1159981216 soft
Cargo: Doy V° B°
Fecha: 14.07.2022 08:52:09 -05:00





Consejo Ejecutivo

atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Remitir al Congreso de la República el proyecto de ley que modifica el artículo cuarto de la Ley N° 31131, y permite el incremento de la contraprestación económica de los trabajadores CAS del Poder Judicial presentado por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú y la Federación Nacional de Sindicatos de Contrato Administrativo de Servicios, 276 y 728 del Poder Judicial, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO

Presidenta
Consejo Ejecutivo

EBA/erm



Firmado digitalmente por MERA
ASAS Luis Alberto FAU
1159901216 soft
otivo: Day Vt Bt
Fecha: 14.07.2022 08:52:06 -05:00



Lima, 21 de marzo del 2022.

Oficio N° 0001 -2022-FEDERACIONES-PJ

DOCTORA
ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta de la Sala Plena del Poder Judicial
Presente.-

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted con motivo de la culminación de la “**Mesa de Trabajo**” sostenida entre los representantes del Poder Judicial y los representantes sindicales que suscribimos el presente documento.

Cabe precisar que con motivo de las reuniones que se han realizado para llegar a acuerdos y consensos se estableció, de manera unánime, entre otros, la presentación de los siguientes Proyectos de Ley ante la Sala Plena del Poder Judicial:

1.- Proyecto de Ley que Modifica el Artículo Cuarto de la Ley 31131 y permite el incremento de la contraprestación económica de los trabajadores CAS del Poder Judicial.

2.- Proyecto de Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del poder judicial.

3.- Proyecto de Ley que precisa el régimen laboral de los trabajadores del Poder Judicial Y los comprende dentro de régimen laboral del Decreto Legislativo 728 - régimen laboral de la actividad privada.

Adjuntos al presente se remiten las 03 propuestas legislativas para su debate, aprobación y remisión al Congreso de la República, siendo que estas 03 propuestas, cuya materialización se persigue, resultan fundamentales para la mejora de todos los Trabajadores Judiciales y mantener la armonía laboral.

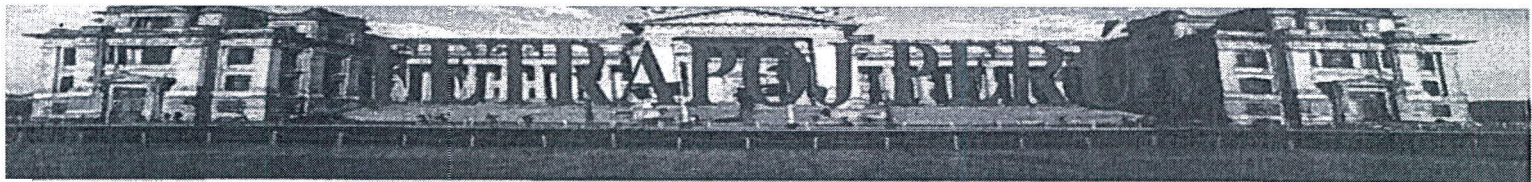
Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente,

Federación Nacional de Trabajadores
del Poder Judicial del Perú
Gino Elver Saldana Calderón
Secretario General
FNTPJ

Federación de Trabajadores del
Poder Judicial del Perú
Presidente
FETRAPOJ PERÚ

Juber Alberto Castillo Grados
PRESIDENTE
FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE CONTRATO
ADMINISTRATIVO DE SERVICIO 176 Y 728 DEL PODER JUDICIAL
"FENASICAS - 276 - 728 - PJ"



Proyecto de Ley que
Modifica el Artículo Cuarto
de la Ley 31131 y permite el
incremento de la
contraprestación
económica de los
trabajadores CAS del Poder
Judicial.

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY 31131 Y PERMITE EL INCREMENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES CAS DEL PODER JUDICIAL.

Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

Asimismo, el Poder Judicial podrá incrementar la contraprestación económica de sus trabajadores bajo contrato administrativo de servicios si cuenta con el presupuesto para ello y en la misma plaza que viene ocupando el trabajador.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA.

Derogación

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.



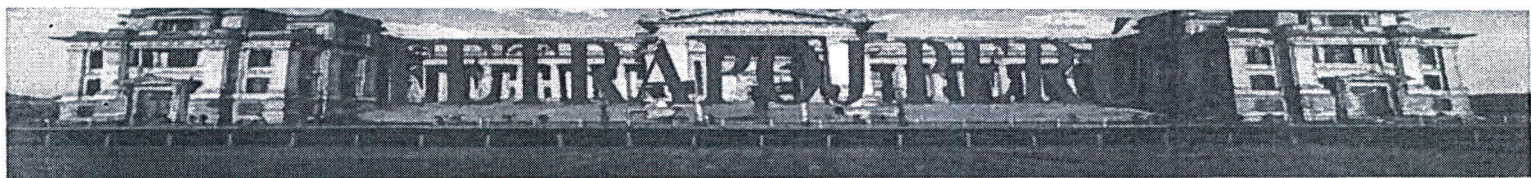
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2662-2021-PJ** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- SOBRE LA LEY 31131, LA SENTENCIA EXPEDIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL PROCESO 13-2021-PI/TC Y LA ACLARACIÓN SOLICITADA POR EL SERVIR

La finalidad que perseguía la Ley 31131 era la eliminación del régimen laboral creado mediante el Decreto Legislativo 1057 y propiciar la migración del mismo al régimen laboral que se aplica en la institución pública donde preste labores el trabajador, dicha ley fue, primigeniamente, observada por el Ejecutivo y devuelta al Congreso de la República, éste la aprobó por insistencia y el primero recurrió al Tribunal Constitucional interponiendo una demanda de inconstitucionalidad en contra de la norma. Luego de los trámites y etapas procesales correspondientes el Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda, estimándola respecto de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo), 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31131, motivo por el cual su artículo cuarto se mantiene vigente con la siguiente redacción:

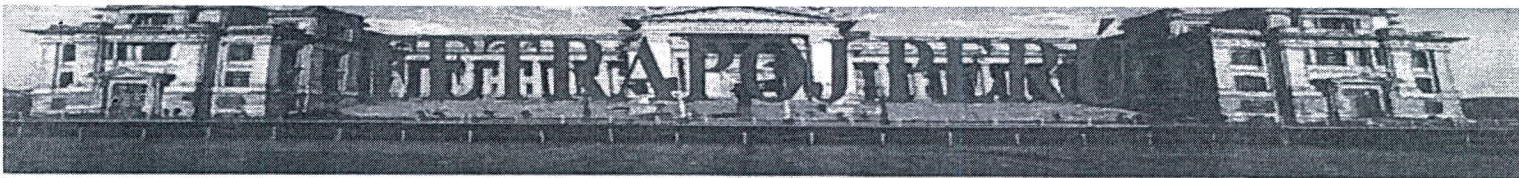
Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

(...)

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

Calle Antequera 866 - San Isidro - Lima

Teléfono 991498712 Correo Electrónico franklineqs@gmail.com



A la fecha, se ha hecho pública la resolución del 27 de enero del 2022 emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad signado como 13-2021-PI/TC mediante la cual declara improcedente la aclaración a la sentencia solicitada por el Ejecutivo y que pedía establecer si los contratos CAS vigentes al 11 de marzo del año 2021 tenían o no la calidad de trabajadores indeterminados o si eran de aplicación inmediata o no las normas que habían queda subsistentes de la Ley 31131, ante ello, el Tribunal Constitucional, en su fundamento décimo señala:

10. Esta es una cuestión que no requiere aclaración por parte de este Tribunal, por cuanto no existe error, omisión o imprecisión en la sentencia, la que es clara en cuanto establece cuál es el sentido de la decisión y brinda razones suficientes y congruentes al respecto, aun cuando existen criterios divergentes en los fundamentos esgrimidos por los magistrados que conforman el Pleno. Concretamente, una parte de la norma mantiene su vigencia en el ordenamiento y corresponde que sea aplicada a los casos en que ella rija.

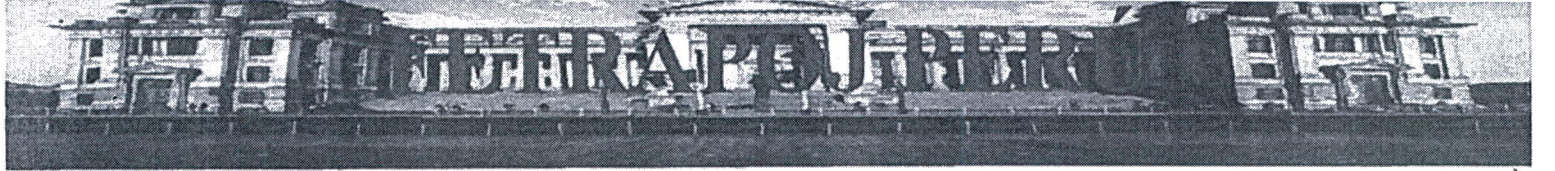
Adicionalmente el Órgano Constitucional precisa en sus fundamentos decimotercero y decimocuarto lo siguiente:

13. Por lo tanto, los extremos de la Ley 31131 que no han sido declarados inconstitucionales, como son el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria, se aplican inmediatamente a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada vigencia de dicha ley.

14. Adicionalmente, se debe advertir que el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 31131, que mantiene su vigencia y ha sido glosado supra, concordante con lo establecido en el ya citado artículo 103 de la Constitución, establece que los contratos CAS de los trabajadores que desarrollan labores permanentes tendrán carácter indefinido “Desde la

Calle Antequera 866 - San Isidro - Lima

Teléfono 991498712 Correo Electrónico franklineqs@gmail.com

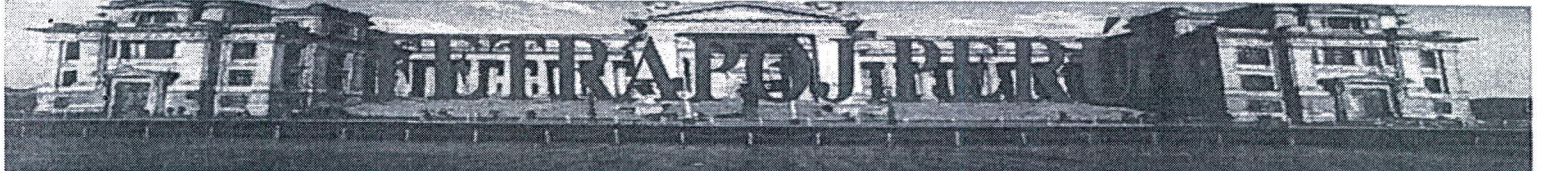


entrada en vigencia de la presente ley”.

Tenemos en claro entonces que los trabajadores sujetos a un contrato administrativo de servicios vigentes al 11 de marzo del año pasado tienen la calidad de trabajadores a plazo indeterminado, siendo que, más allá del o los cuestionamientos que pudieran surgir a esta calidad en referencia con aquellos que han sido contratados con posterioridad en aplicación de normas transitorias, se tiene que ahora contamos con 02 clases de trabajadores CAS:

- 1) Los que ostentan la calidad de trabajadores a plazo indeterminado; y,
- 2) Aquellos cuyos contratos están sujetos a la condición de temporalidad.

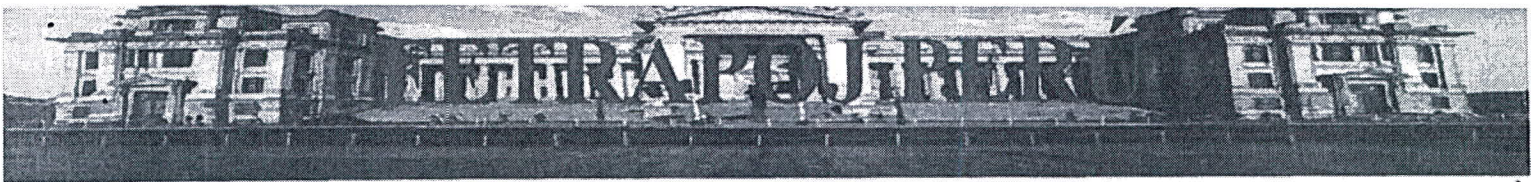
Pues bien, con la actual legislación, para el caso de los trabajadores CAS del Poder Judicial que con motivo de querer ver incrementada su contraprestación por el trabajo realizado y tengan que postular a una nueva plaza con un monto retributivo superior ***tienen que renunciar a su plaza y perder la calidad de trabajador a plazo indeterminado***, situación que en nuestro caso específico acarrea una grave problemática ya que existe fundada resistencia a renunciar a una plaza CAS con calidad de indeterminada para acceder a una plaza con mejor prestación/remuneración económica pero con la calidad de temporal, lo cual nos llevará inexorablemente a un conflicto de orden laboral y posibles paralizaciones de la administración de justicia, situación que es del caso prever y evitar, más aún si resulta inviable el pretender que exista una clase trabajadora impedida de percibir una mejora salarial o contra-prestacional y que tenga que laborar eternamente sin la posibilidad de mejora alguna; aunado a esto se tiene que tener en cuenta el costo de formación de un trabajador judicial,



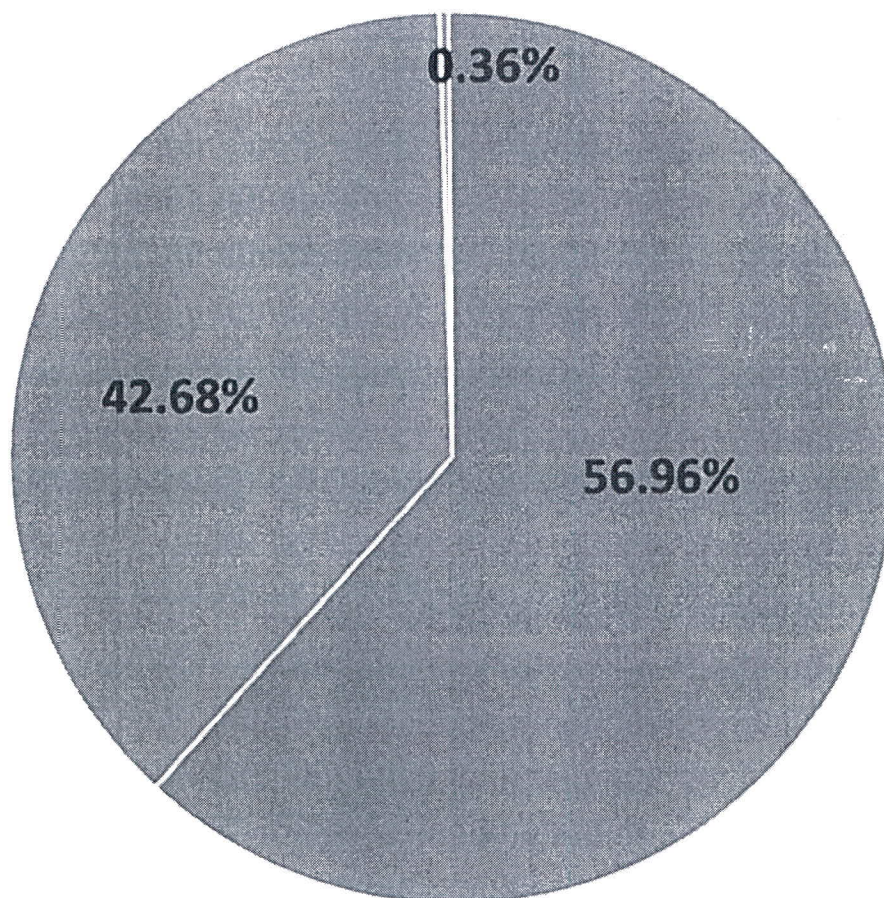
la experiencia que adquiere en el sector y dado el congelamiento de sus ingresos se verá en la imperiosa necesidad de migrar a otras instituciones o sectores, con lo cual se pierde el *expertise* que este Poder del Estado y la colectividad requiere de sus trabajadores.

II.- DE LOS REGÍMENES LABORALES EN EL PODER JUDICIAL

En la actualidad, en el Poder Judicial, coexisten tres regímenes laborales diferenciados, los mismos que son los normados por el Decreto Legislativo 276, el Decreto Legislativo 728 y el Decreto Legislativo 1057, esto ha generado una distorsión no solamente de índole laboral sino operacional. Efectivamente, a la fecha, existen 112 plazas del régimen laboral del D.L. 276 pero solamente 77 se encuentran mientras que por otro lado existen 17,575 plazas dentro del D.L. 728 y 13,168 plazas dentro del D.L. 1057, ello genera diferentes categorías, regímenes disciplinarios, obligaciones y beneficios laborales, entre otros; siendo que pese a que se desarrollan las mismas labores funcionales, se requieren los mismos perfiles y requisitos para acceder al cargo que cada trabajador ostenta, como se ha dicho, tienen diferentes derechos, deberes y se encuentran sujetos a una diferenciación salarial que lo único que viene generando es que se afecte la eficiencia y eficacia del Poder Judicial.

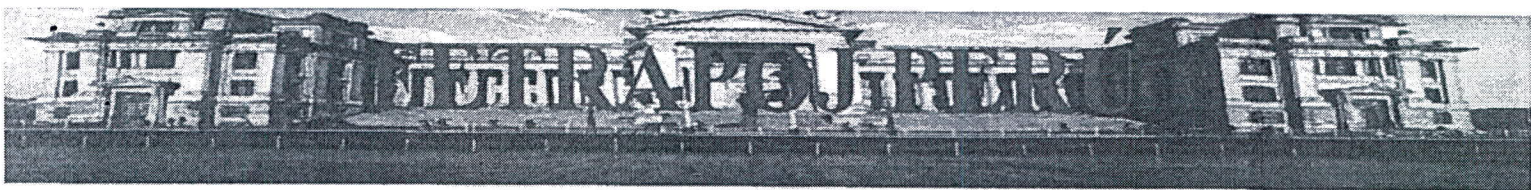


**PORCENTAJE DE TRABAJADORES DL 728, DL 276 Y DL 1057-CAS DEL
PODER JUDICIAL**



RÉGIMEN LABORAL DL 728
RÉGIMEN LABORAL DL 1057
RÉGIMEN LABORAL DL 276

Calle Antequera 866 - San Isidro - Lima
Teléfono 991498712 Correo Electrónico franklineqs@gmail.com



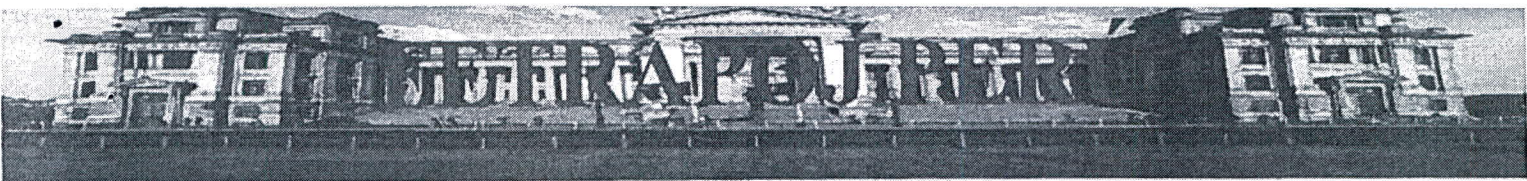
III.- DE LA NATURALEZA ESPECIAL DEL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial presenta una naturaleza especial en las funciones y actividades que realiza con el propósito de cumplir la finalidad que por mandato constitucional tiene, esto es, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”*, siendo que el artículo 2° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la autonomía de este Poder del Estado en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independencia en lo jurisdiccional.

IV.- DE LA ESTRUCTURA EN EL PODER JUDICIAL

De conformidad con el artículo 143 de la Constitución Política del Estado *“El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su Ley Orgánica.”*

Es evidente que la Carta Magna prevé que el Poder Judicial es un todo y que se encuentra estructurado por diferentes niveles jerárquicos, siendo que para su desarrollo funcional precisa de realizar labores principales y complementarias, las mismas que vinculadas entre sí logran que éste pueda alcanzar su finalidad constitucional. El dividir al interior del Poder Judicial diferentes sectores de trabajadores y sus remuneraciones, por sí solo, genera múltiples problemas, los cuales se agravan si dentro de un mismo régimen laboral existen diferentes esquemas de derechos laborales y remunerativos, lo que afecta a su finalidad.



IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto que tendría la aplicación de la norma propuesta únicamente se circunscribe a la modificación del artículo cuarto de la Ley 31131 en tanto no tiene un radio de acción que puede colisionar con alguna otra norma de la legislación nacional y se tiene plenamente identificada a la población laboral que puede verse comprometida en la modificación planteada.

V.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Resulta evidente que no existe un mayor costo en la aplicación de la norma propuesta, ello en atención a que su aplicación se realiza con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y sin pedir o requerir mayores montos al Tesoro Público.